

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GONZALO ECHEVERRI RIVERA y MERCEDES ROJAS PARRA
DEMANDADO	ECO-DESARROLLOS MINEROS SAS y MINERA SUDAMERICANA SAS
RADICADO	05001 31 03 011 <b>2022-00006</b> 00
ASUNTO	TERMINA PRO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Encontrándose el presente proceso pendiente de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se allega memorial suscrito por la apoderada judicial demandante y demandada, a través del cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con ocasión de las consignaciones realizadas en las cuentas de los demandantes por parte de las empresas demandadas, además porque existe un saldo embargado a órdenes de este proceso por parte de Bancolombia, debitado de la cuenta corriente de la Empresa MINERA SUDAMERICANA SAS por valor de \$31.197.739,92 y, de la cuenta Corriente de ECO-DESARROLLOS MINEROS SAS por valor de \$6.592.931 y \$70.570 de la cuenta de ahorros de la misma sociedad; circunstancias suficientes para la terminación deprecada.

Se solicita, además, emitir los respectivos títulos para reclamar los dineros materia de cautela y, el levantamiento del embargo y secuestro sobre la maquinaria y equipo que se encuentran en la propiedad arrendada, Finca Cacagual de Puerto Berrio Antioquia, además que se cancelen las medidas decretadas sobre las cuentas de ahorro y corriente de las sociedades demandadas ante BANCOLOMBIA: ECO-DESARROLLO MINEROS SAS Tipo de Cuenta (Ahorros Número de Cuenta.: 54329918389) (Corriente Número de Cuenta: 582962446); por parte de MINERA SUDAMERICANA SAS: Tipo de Cuenta. (Corriente Número de Cuenta.: 582963772).

### CONSIDERACIONES

Por auto del 4 de mayo de 2022 (archivo 025 digital), el Juzgado libró orden de pago por la vía del proceso ejecutivo, en favor de GONZALO ECHEVERRI RIVERA con C.C 501.215 y MERCEDES ROJAS PARRA con C.C 21.354.140 en contra de ECO-DESARROLLOS MINEROS SAS con Nit. 900.502.758-3 y MINERA SUDAMERICANA SAS con Nit. 900.502.749-7, por las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES DE MORA
Saldo adeudado	\$56.288.248	Desde sept 1/2018 (fecha siguiente a aquella en que deudor

de monto conciliado el 24 de mayo de 2018		debía pagar segunda parte de la suma inicialmente conciliada), a la tasa máxima legal, hasta su solución o pago efectivo.
---	--	---

Así mismo, libró orden de pago en favor de GONZALO ECHEVERRI RIVERA con C.C 501.215, en contra de ECO-DESARROLLOS MINEROS SAS con Nit. 900.502.758-3 y MINERA SUDAMERICANA SAS con Nit. 900.502.749-7, por las siguientes sumas y conceptos:

FECHA	CONCEPTO	CAPITAL	VENCIMIENTO
Oct-19	50% arriendo finca	\$1.306.062	30/10/2019
Nov-19	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/11/2019
Dic-19	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/12/2019
23-ene-20	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/01/2020
19-feb-20	50% arriendo finca	\$3.669.600	29/02/2020
26-mar-20	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/03/2020
28-abr-20	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/04/2020
26-may-20	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/05/2020
27-jun-20	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/06/2020
22-jul-20	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/07/2020
29-ago-20	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/08/2020
25-sep-20	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/09/2020
28-oct-20	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/10/2020
30-nov-20	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/11/2020
29-dic-20	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/12/2020
23-ene-2021	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/01/2021
19-feb-21	50% arriendo finca	\$3.669.600	28/02/2021
29-mar-21	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/03/2021
22-abr-21	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/04/2021
31-may-21	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/05/2021
25-jun-21	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/06/2021
29-jul-21	50% arriendo finca	\$3.669.600	30/07/2021

Ago-21	50% finca	arriendo	\$3.669.600	30/08/2021
01-sep-21	50% finca	arriendo	\$3.669.600	30/09/2021
01-oct-21	50% finca	arriendo	\$3.669.600	30/10/2021
01-nov-21	50% finca	arriendo	\$3.669.600	30/11/2021
dic-21	50% finca	arriendo	\$3.669.600	30/12/2021
ene-22	50% finca	arriendo	\$3.669.600	30/01/2022
feb-22	50% finca	arriendo	\$3.669.600	28/02/2022

Sobre cada una de las sumas indicadas como capital se dispuso que se liquidarían intereses de mora a la tasa del 1% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida; lo anterior a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las sumas de capital hasta el pago total de la obligación.

A su vez, se libró orden de apremio en favor de MERCEDES ROJAS PARRA con C.C 21.354.140, en contra de ECO-DESARROLLOS MINEROS SAS con Nit. 900.502.758-3 y MINERA SUDAMERICANA SAS con Nit. 900.502.749-7, por las siguientes sumas y conceptos:

FECHA	CONCEPTO	CAPITAL	VENCIMIENTO
29-jul-21	Finca – casa – habitación - intereses	\$989.197	30/07/2021
27-ago-21	Finca – casa – habitación - intereses	\$4.446.831	30/08/2021
29-sept-21	Finca – casa – habitación - intereses	\$4.944.733	30/09/2021
25-oct-21	Finca – casa – habitación - intereses	\$4.443.195	30/10/2021
29-nov-21	Finca – casa – habitación - intereses	\$4.444.106	30/11/2021
27-dic-21	Finca – casa – habitación - intereses	\$4.443.058	30/12/2021
31-ene-22	Finca – casa – habitación - intereses	\$4.442.010	31/01/2022
21-feb-22	Finca – casa – habitación - intereses	\$4.438.862	28/02/2022

Sobre cada una de las sumas indicadas como capital se dispuso que se liquidarán intereses de mora a la tasa del 1% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida; lo anterior a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las sumas de capital hasta el pago total de la obligación.

En cuaderno de medidas cautelares, mediante proveídos del mayo 4 de 2022, mayo 27 de 2022 y julio 28 de 2022, se decretaron las cautelares solicitadas por la parte actora, sobre los bienes de propiedad de los ejecutados (archivos 001, 014 y 017 cdo medidas).

Ahora bien, respecto de la solicitud objeto de decisión se tiene que, el artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del poder obrante en el archivo 007 digital, se constata la facultad para recibir conferida a la togada demandante que solicita la terminación, María Lucelly Fernández, además que en el presente asunto no se ha realizado diligencia de remate y, el pedimento está coadyuvado por la apoderada Martha Isabel Pérez, a quien se reconoció personería para actuar en representación de las demandadas MINERA SUDAMERICANA SAS y ECODESARROLLOS MINEROS SAS en el proceso de la referencia (archivos 29 y 35 digital), quien igualmente cuenta con todas las facultades legales, por lo que es claro que se cumplen los presupuestos para acceder a la terminación por pago total de la obligación y consecuente levantamiento de las medidas cautelares deprecadas, y se expedirán los oficios respectivos en caso de no estar embargado el remanente.

De otro lado, en el archivo 064 digital obra relación de los valores consignados ante el Banco Agrario por cuenta de este proceso en la suma de \$37.990.370,94, del que solicita la parte demandante se expida la respectiva orden de pago en su favor, pedimento que igualmente está coadyuvado por la abogada Martha Isabel Pérez, por lo que se accederá a la terminación deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO. DECLARAR** la terminación del proceso incoado por GONZALO ECHEVERRI RIVERA con C.C 501.215 y MERCEDES ROJAS PARRA con C.C 21.354.140, en contra de ECO-DESARROLLOS MINEROS SAS con Nit. 900.502.758-3 y MINERA SUDAMERICANA SAS con Nit. 900.502.749-7, por pago total de la obligación, según las razones expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveídos del mayo 4 de 2022, mayo 27 de 2022 y julio 28 de 2022 sobre los bienes de propiedad de los ejecutados (archivos 001, 014 y 017 cdo medidas). Por Secretaría expídanse los oficios respectivos, siempre que no estuviere embargado el

remanente y, en caso de existir remanentes, déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados.

**TERCERO. ORDENAR** a nombre de la parte demandante, la entrega de los valores consignados por cuenta del presente proceso en la suma de \$37.990.370,94, según se acredita en la relación obrante en el archivo 064 del expediente digital. Por la secretaría del Despacho, se elaborarán los títulos respectivos, en caso de no existir remanente.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital previa anotación en el sistema de gestión judicial.

7.

### NOTIFÍQUESE

  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
Juez

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241532e2d498008e13cb0bb297c074921391ff24d32a7b42243c2303d9788e6c**

Documento generado en 23/05/2023 11:05:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**